

RESOLUCIÓN No. 0574

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA TRANSFORMACIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS CON ESPECIES DE FAUNA
SILVESTRE”**

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993 y en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1608 de 1978, decreto 2811 de 1974 y los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado –DAMA- 2006ER42578 del 15 de septiembre de 2006, el representante legal de la empresa “STYLE PRODUCTIONS LTDA. SPL” señor Felipe Sánchez Botero, presentó ante el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, solicitud de permiso de “transformación y comercialización nacional e internacional de productos elaborados con pieles de especies de la fauna silvestre.

Que el solicitante aportó la siguiente documentación, como requisitos exigidos en los términos de referencia establecidos por esta Secretaria, para el otorgamiento de permisos que involucran la transformación y comercialización de productos de especies de fauna silvestre así:

- Plan de Manejo Ambiental
- Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá. (Pendiente)
- Copia de consignación por concepto de evaluación.(Pendiente)
- Planos de las instalaciones.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente, evaluó la solicitud para el otorgamiento de un permiso para transformación y comercialización de productos elaborados con pieles de fauna silvestre, y en consecuencia emitió el concepto técnico No. 2065 de marzo 02 de 2007, en el que se confrontó la información remitida por el representante legal de “STYLE PRODUCTIONS LTDA SPL”, y los términos de referencia establecidos por esta Secretaria para el desarrollo de actividades de: “TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS ELABORADOS CON PIELES DE ESPECIES DE LA FAUNA SILVESTRE”, determinando lo siguiente:

ALTA

0574

3. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EMPRESA

Conforme a la documentación remitida por el usuario, señor Felipe Sánchez Botero, la empresa STYLE PRODUCTIONS LTDA SPL., se encuentra registrada ante la Cámara de Comercio con Nit. 900104206-2, para la comercialización de pieles y productos de individuos provenientes de zocriaderos legalmente establecidos con fines de transformación en marroquinería en general, entre otras.

El documento remitido por el Representante Legal de la empresa, ratifica la dirección de la empresa, ubicada en la Carrera 106 No. 15-25, Manzana 9, Bodega 18 de la Zona Franca..

4. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

A continuación se hace una comparación entre la información requerida por los términos de referencia y la presentada por la empresa.

4.1. DOCUMENTO SÍNTESIS O RESUMEN EJECUTIVO.

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Determinación de las especies a emplear, estado de la materia prima y productos finales	Los artículos se elaborarán en pieles de las especies Caimán <i>crocodilusfuscus</i> , Boa, constructor, Iguana, lobo pallerero, avestruz, <i>Alligatore mississippiensis</i> y Cocodrilo yacare. No consigna nombres científicos exactos; sin embargo posteriormente los aclara un poco.	Sí cumple
Conclusiones relativas a la descripción de la empresa	Se trata de una empresa que adquirirá pieles y cuero terminados para transformarlos en marroquinería. También se indica que comercializará pieles secas y frescas saladas.	Sí cumple
Conclusiones relativas a la identificación y evaluación de impactos	Se indica la elaboración de un plan de gestión social, monitoreo y seguimiento.	Sí cumple
Lineamientos de las medidas y acciones de prevención, mitigación y corrección	Se anuncia la presentación de los respectivos planes.	Sí cumple

4.2. INTRODUCCIÓN.

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Objetivos del documento presentado	El documento señala como objetivos la transformación y comercialización de pieles o productos provenientes de zocriaderos legales, además de identificar los riesgos por manejo de materiales y marroquinería.	Sí cumple
Metodología empleada para la elaboración del documento	Se mencionan los pasos tenidos en cuenta para elaborar las evaluaciones ambientales de las actividades que desarrollará la	Sí cumple

Aztd2

Bogotá (in indiferencia)

empresa.

4.3. MARCO NORMATIVO AMBIENTAL.

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Enunciar las licencias, permisos, salvoconductos y demás requerimientos legales de tipo ambiental a cumplir	Menciona algunas de las normas relacionadas con el aprovechamiento de la fauna silvestre y normas que regulan otras áreas ambientales.	Sí cumple
Indicar uso aprobado de suelo para el sector	La ubicación de la empresa corresponde a la zona franca, corredor industrial en el occidente de la ciudad.	Sí cumple

4.4. DE LA INDUSTRIA TRANSFORMADORA.

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Objetivos, antecedentes y alcances de la actividad	De acuerdo con el documento remitido, el objetivo es la comercialización de cueros o pieles y confeccionar artículos de marroquinería para mercados nacionales y externos.	Sí cumple
Situación legal de la empresa	Comenta que actualmente se encuentra en el Régimen Común.	Sí cumple
Indicar número de empleados y organigrama de la empresa	Presenta listado de operarios. No hay organigrama ni nombres de empleados. En documento posterior se presenta el organigrama previsto.	Sí cumple
Diagrama de actividades de producción	Presenta actividades de producción, pero no se observa flujo del proceso de producción previsto. En documento complementario se presenta el diagrama.	Sí cumple
Descripción del área física, características técnicas y planos a escala	Se anexo plano de distribución de bodegas en la zona franca en donde se observa la ubicación de aquella que ocuparía la empresa. Se anexaron planos generales de las áreas a ocupar que no corresponden con lo observado durante la visita. En documento complementario se anexa la distribución real en plano.	Sí cumple
Indicar la especie y subespecie objeto de la transformación	Se citan los nombres científicos de las especies (con errores de escritura) con las cuales se trabajaría: Caiman crocodilus fuscus, Boa constrictor, Struthio camelos y Alligator	Sí cumple

Act 2

Bogotá (in) Indiferencia



	<i>mississippinesis, Iguana iguana, Caiman crocodilus yacare, Tupinambis sp.</i>	
Nombre e identificación de los proveedores	Menciona como potenciales proveedores a las empresas Ecocaimán, Prodelta, Eláter, Ricaurte Lievano y Cía, Corrado.	Sí cumple
Mercado proyectado para los productos y el destino	Mercado nacional e internacional, Estados Unidos y España.	Sí cumple
Producción mensual indicando la proporción entre especies silvestres y domésticas	En materias primas silvestres, se calcula la utilización de 100 pieles y 50 flancos, para una producción variable conforme a la temporada.	Sí cumple
Indicar productos, residuos y sistemas de transporte en caso de utilizar sustancias tóxicas o peligrosas	Se indica que no se utilizan sustancias peligrosas o tóxicas. Sin embargo se menciona posteriormente el uso de pegante. En documento complementario se hace descripción del manejo del pegante.	Sí cumple
Indicar equipos, tiempo de operación, fuente de energía y consumo	Se describen como únicos equipos especiales a utilizar la maquina de coser y la desbastadora, señalando además un bajo consumo de energía.	Sí cumple
Indicar el consumo de materia prima y cantidad de productos en una base de tiempo apropiada	Recalcula la utilización de 100 pieles y 50 flancos.	Sí cumple
Presentar diagrama de flujo del proceso y diligenciar el formulario de registro en caso de arrojar vertimientos industriales	No presento diagrama de flujo del proceso. En documento posterior presento el diagrama.	Sí cumple

4.5. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES.

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Identificación de riesgos por manejo de materiales	Se comenta que no se manejan materiales de riesgo para la salud ni el medio ambiente, sin hacer alusión a pegantes o tinturas. En documento complementario se hace alusión a manejo preventivo de este tipo de material.	Sí cumple
Identificación de efectos y riesgos ambientales causados por fuentes de ruido	Señala que el nivel de ruido es leve, no superior a 40 db y de duración corta por no más de una hora diaria.	Sí cumple
En caso de existir, identificar efectos y riesgos causados por residuos líquidos	Señala la ausencia de impactos ambientales por residuos líquidos.	Sí cumple
Identificación de efectos y riesgos	Señala la presencia de residuos	Sí cumple

Auto

Bogotá sin indiferencia



<i>ambientales causados por residuos sólidos</i>	<i>sólidos pero su máximo aprovechamiento dentro de la zona franca</i>	
--	--	--

4.6. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL.

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
<i>Medidas de manejo ambiental para mitigación, corrección y prevención de efectos ambientales por medio de fichas</i>	<i>No aborda el manejo de los pegantes y tinturas. No aborda específicamente el tema de ruido y vertimientos por cuanto no se han considerado de impacto significativo. En documento complementario se define el uso y manejo del pegante.</i>	<i>Sí cumple</i>

4.7. PLAN DE MONITOREO.

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
<i>Plan de Monitoreo para la actividad</i>	<i>Se plantea la evaluación periódica de las medidas propuestas .</i>	<i>Sí cumple</i>

4.8. PLAN DE CONTINGENCIA

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
<i>Identificación de mecanismos y herramientas dispuestos para la atención de situaciones accidentales no previstas y emergencias</i>	<i>Menciona algunas medidas a adoptar en caso de emergencias involucrando acciones de tipo preventivo.</i>	<i>Sí cumple.</i>

Que en atención a la visita del 29 de enero de 2007 a las instalaciones de la empresa, se logro verificar la información aportada por el solicitante, cuyos resultados se describen en el acápite "5. DESARROLLO DE LA VISITA", del referido concepto técnico así:

- "El sitio destinado para la fabrica tiene un área aproximada de 44 m², compuesta de tres áreas divididas por paneles removibles, dos de estas áreas son básicamente de oficina y una tercera es la destinada a dar cabida a las maquinas y operarios; además, cuenta con un espacio destinado a los baños y un área libre, disponible para almacenamiento de materias primas.....".

Que el Concepto Técnico sobre el proyecto presentado por la empresa "STYLE PRODUCTIONS LTDA. SPL, "considera viable desde el punto de vista técnico otorgar permiso a la empresa STYLE PRODUCTIONS LTDA. SPL, para adentantar la transformación y comercialización de artículos terminados elaborados en pieles terminadas de las siguientes especies de fauna silvestre:

- *Caimán crocodilus fuscus,*
- *Boa constrictor*
- *Struthio camelus,*
- *Alligator mississippiensis,*

Justiz



0574

- Iguana iguana,
- Caiman crocodylus yacare,
- Tupinambis sp,

Así mismo señala el concepto técnico que "en el caso de Tupinambis sp., se entenderán incluidas las especies Tupinambis nigropunctatus y Tupinambis teguxin."

De otra parte el Concepto Técnico establece:

"La actividad comercial con estas especies, estará sujeta a las disposiciones que en materia de veda pueda llegar a imponer una autoridad ambiental competente.

"La empresa deberá adelantar los trámites necesarios ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para la expedición de los permisos de importación y exportación de los productos.

Así mismo deberá llevar un Libro de Registro de la información relacionada con la adquisición y comercialización de productos de la fauna silvestre autorizados y dentro del que se incluyan como mínimo:

- Fecha de la transacción comercial mediante la cual se adquieren o expenden los productos.
- Nombre e identificación del proveedor y el comprador.
- Cantidad de productos adquiridos y vendidos discriminados por especie.
- Identificación de los productos.
- Número y fecha de expedición de los salvoconductos que amparen la movilización de los productos adquiridos.

De igual forma deberá remitir a la entidad Informes Trimestrales de movimientos dentro de los que se incluya:

- Relación de productos adquiridos discriminando por especie y donde se incluya fecha de ingreso, número de salvoconducto, autoridad que lo expide, cantidad, identificación y radicado de la Secretaría Distrital de Ambiente, SDA, con el que es remitido el salvoconducto original.
- Relación por especie de los productos transformados y comercializados donde se incluya la cantidad de pieles utilizadas para su elaboración, identificación de estas y salvoconducto del que proceden.
- Inventario actualizado de existencias donde se indiquen saldos de pieles y cantidad de productos incluyendo datos de los puntos anteriores.
- Precio promedio de venta por tipo de producto y especie.

Tanto la planta transformadora como el punto o puntos de venta que llegaren a registrarse deberán contar con permiso previo y llevar su propio inventario de existencias".

Vale la pena resaltar que el permiso que se otorgue debe tener en cuenta las jurisdicciones de otras autoridades ambientales en el sentido de que para el usuario sea claro que la eventual apertura de plantas transformadoras o puntos de venta en lugares ubicados fuera de la jurisdicción de la SDA, o dentro de la misma pero en lugar distinto al solicitado, debe estar precedida por el otorgamiento del correspondiente permiso por parte de la entidad ambiental competente.

La empresa quedara sujeta al cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de manejo y aprovechamiento de fauna silvestre, incluyendo las modificaciones que puedan surgir durante el ejercicio de su actividad comercial.

Igualmente, la empresa deberá informar oportunamente a la SDA cualquier cambio que pueda afectar las condiciones en que se ha otorgado el permiso original y la respectiva renovación, así como la eventual terminación de sus actividades comerciales".

12/2

Bogotá (in indiferencia)

M > 0 5 7 4

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, Decreto 2811 de 1974, regula en su título V, lo referente a los "modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público", disponiendo en su artículo 51, las formas en que dicha facultad puede ser otorgada, por ley, permiso, concesión y asociación.

Que el artículo 54 del mencionado Código, establece que el término de duración en la concesión de permisos para el uso de recursos naturales renovables, es de carácter temporal y no definitivo.

Que el artículo 55 del mismo estatuto de recursos, desarrolla lo referente a la duración para los permisos, estableciendo un límite temporal de (10) diez años, cuya fijación obedecerá a circunstancias, tales como la disponibilidad, conservación, y naturaleza del recurso. Además concede la posibilidad de ser prorrogado cuando el término sea menor a diez años y no sobrepase el total del máximo.

Que el Decreto 1608 de 1978, norma que reglamenta el Código Nacional de Recursos Naturales, en materia de fauna silvestre, es el que concreta las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así que el numeral 2º del artículo tercero del precitado Decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares, como por la autoridad ambiental que administra el recurso. Entendiendo por "aprovechamiento", actividades como el procesamiento o transformación, la movilización, y la comercialización de productos de la fauna silvestre.

Que en el capítulo I del título II *ibidem*, se establecen los presupuestos para el aprovechamiento de la fauna silvestre y sus productos, específicamente en el artículo 31 se impone como imperativo para el desarrollo de esta actividad el otorgamiento de permiso, autorización o licencia.

Que el artículo 33 del prenombrado Decreto reglamentario, asigna a las autoridades ambientales administradoras del recurso, el control de las especies de fauna silvestre objeto de aprovechamiento, determinando el número, talla, y características específicas de cada animal silvestre, por la que se solicita permiso.

Del anterior contexto normativo, y para el asunto en cuestión, el cual se circunscribe al otorgamiento de permiso para la transformación y comercialización de productos elaborados con especies de fauna silvestre, y en atención a las valoraciones de carácter técnico, este Despacho encuentra, que el solicitante se ajusto a las condiciones y requisitos contenidos en los términos de referencia, así como a las disposiciones normativas que regulan en materia de fauna silvestre.

Por lo anterior resulta procedente conceder permiso a la empresa "STYLE PRODUCTIONS LTDA. SPL" para la transformación y comercialización de productos elaborados con pieles de las especies: *Caimán crocodilus fuscus*, *Boa constrictor*, *Struthio*

Autó2



camelus, Alligator mississippiensis, Iguana iguana, Caiman crocolilus yacare, Tupinambis sp,

CONSIDERACIONES LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *Ibíd*em, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 1º de la Ley 99 de 1993 establece los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia, dentro de los cuales, en su numeral 2º dispone que *"La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible"*. La fauna silvestre se entiende como parte integrante del concepto de biodiversidad, y representa un recurso natural renovable.

Que del canon normativo anterior, se puede colegir que el recurso fáunico silvestre es propiedad patrimonial del Estado Colombiano, quien a través de las Corporaciones Autónomas Regionales administra el medio ambiente, los recursos naturales renovables y propende por su desarrollo sostenible, en observancia a lo dispuesto por el artículo 25 de la ley 99 de 1993.

Las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social, las cuales se orientan según los principios de desarrollo sostenible, en atención a lo consagrado en el artículo 1º numeral 2º de la Ley 99 de 1993.

Que el literal f) del artículo 258 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, dentro del capítulo III DE LAS FACULTADES DE LA ADMINISTRACION, establece: *"f.- Ejecutar las prácticas de manejo de la fauna silvestre mediante el desarrollo y la utilización de técnicas de conservación y aprovechamiento"*.

Que el Decreto 1608 de 1978, el cual reglamenta disposiciones en materia de fauna silvestre preescritas en el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, específicamente en su artículo 14 determina: *"Para garantizar el reconocimiento del principio según el cual los recursos naturales renovables son interdependientes y para asegurar que su*

Andrés

aprovechamiento se hará de tal manera que los usos interfieran entre sí y se obtenga el mayor beneficio social, tanto en las actividades de la calidad administradora como en las actividades de los particulares, que tengan por objeto el manejo o aprovechamiento de la fauna silvestre o se relacionen con ella, se deberá considerar el impacto ambiental de la medida o actividad propuestas, respecto del mismo recurso, de los recursos relacionados y del o los ecosistemas de los cuales forman parte, con el fin de evitar, corregir o minimizar los efectos indeseables o nocivos."

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, como la expedición de permisos para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, y en consecuencia, esta Dirección Legal Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para otorgar permiso para la transformación y comercialización de productos de fauna silvestre a la empresa "STYLE PRODUCTIONS LTDA. SPL".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso a la empresa "STYLE PRODUCTIONS LTDA. SPL", con NIT 900104206-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para la TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS CON PIELES DE FAUNA SILVESTRE, de las especies *Caimán Crocodilos fuscus*, *Boa Constrictor*, *Struthio camelus*, *Alligátore Mississippiensis*, *iguana iguana*, *Caiman crocodilos yacare*, *Tupinambis sp* (*Tupinambis nigropunctatus* y *Tupinambis teguixin*).

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo de permiso se concede por un término de duración de dos (2) años, prorrogables por el mismo término o inferior a estos contados a partir de su ejecutoria.

PARAGRAFO: La solicitud de prórroga se deberá tramitar dos meses antes al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa "STYLE PRODUCTIONS LTDA SPL" deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

La empresa deberá adelantar los trámites necesarios ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para la expedición de los permisos de importación y

del 2

U. > 0574

exportación de los productos y así mismo para la adquisición de marquillas para la identificación de los productos de acuerdo a la normatividad vigente.

Así mismo deberá llevar un Libro de Registro de la información relacionada con la adquisición y comercialización de productos de la fauna silvestre autorizados y dentro del que se incluyan como mínimo:

Fecha de la transacción comercial mediante la cual se adquieren o expenden los productos.

Nombre e identificación del proveedor y el comprador. Cantidad de productos adquiridos y vendidos discriminados por especie.

Identificación de los productos.

Número y fecha de expedición de los salvoconductos que amparen la movilización de los productos adquiridos.

De igual forma deberá remitir a la entidad Informes Trimestrales de movimientos dentro de los que se incluya:

Relación de productos adquiridos discriminando por especie y donde se incluya fecha de ingreso, número de salvoconducto, autoridad que lo expide, cantidad, identificación y radicado de la Secretaría Distrital de Ambiente, SDA, con el que es remitido el salvoconducto original.

Relación por especie de los productos transformados y comercializados donde se incluya la cantidad de pieles utilizadas para su elaboración, identificación de estas y salvoconducto del que proceden.

Inventario actualizado de existencias donde se indiquen saldos de pieles y cantidad de productos incluyendo datos de los puntos anteriores.

Precio promedio de venta por tipo de producto y especie.

Tanto la planta transformadora como el punto o puntos de venta que llegaren a registrarse deberán contar con permiso previo y llevar su propio inventario de existencias.

No obstante el permiso que se otorga, deben tenerse en cuenta las jurisdicciones de otras autoridades ambientales en el sentido de que para el usuario sea claro que la eventual apertura de plantas transformadoras o puntos de venta en lugares ubicados fuera de la jurisdicción de la SDA, o dentro de la misma pero en lugar distinto al solicitado, debe estar precedida por el otorgamiento del correspondiente permiso por parte de la entidad ambiental competente

La empresa debe quedar sujeta al cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de manejo y aprovechamiento de fauna silvestre, incluyendo las modificaciones que puedan surgir durante el ejercicio de su actividad comercial.

Finalmente, la empresa deberá informar oportunamente a la SDA cualquier cambio que pueda afectar las condiciones en que se ha otorgado el permiso original y la respectiva renovación, así como la eventual terminación de sus actividades comerciales.

Art 12

0574

ARTICULO CUARTO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o quién haga sus veces, de la empresa "STYLE PRODUCTIONS LTDA. SPL.", en la Carrera 106 No. 15-25, Manzana 9, Bodega 18, Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía Local de Fontibón, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaria, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **31** ENE 2008


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Augusto Torres G.

Revisó: Isabel C. Serrato

Exp: Sin

CT No. 2065-02-03-07

Autiz